DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 5122 del 4 de mayo de 1959, que deroga y sustituye la Ley No. 3982, del 18 de noviembre de 1954, sobre expedición y renovación de matrículas, licencias y certificados de patentes.
G. O. Nº 8356, del 6 de mayo de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5122.

"Art. 1.—Las solicitudes de expedición y renovación de matrículas para vehículos movidos por fuerza motriz y las solicitudes de expedición y renovación de licencias para manejar vehículos de motor, deberán ser acompañadas de un recibo por valor de RD$2.00 (Dos pesos), expedido por la Colecturía de Rentas Internas y Bienes Nacionales."

Art. 2.—Toda persona, al obtener un Certificado de Patente de conformidad con la Ley Nº 4456, de fecha 21 de mayo de 1956, estará obligada a pagar RD$2.00 (Dos pesos) adicionales, mediante recibo expedido por las Colecturías de Rentas Internas y Bienes Nacionales o Tesorerías Municipales correspondientes.

Los Colectores de Rentas Internas y Bienes Nacionales y Tesoreros Municipales, al entregar los Certificados de Patentes indicados más arriba, deberán exigir de los interesados la presentación del recibo que compruebe el pago establecido en este artículo.

Art. 3.—Los valores recaudados por este concepto serán destinados en un 50% para los Fondos de Subsidios Municipales y el 50% restante para el Fondo General.

Art. 4.—La presente Ley deroga y sustituye la Ley Nº 3982, del 18 de noviembre de 1954.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruíz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.